



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0123

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 2 de Febrero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

CC. ADELA y MARÍA ISABEL de apellidos **HUCHIN ORTEGA**, en los autos del expediente número **72/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **siete de diciembre de dos mil quince**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieran a **SILVERIO HUCHIN CAN**, promovida por **REYNALDO HUCHIN ORTEGA**, del ejido **"POMUCH"**, municipio **HECELCHAKÁN**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**; a efecto que **den contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presenten sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretendan sean oídos; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a siete de diciembre de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. ADALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Campeche suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO **"LA SEDATU"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRÍGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE **"LA SEDATU"** EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JUAN JOSÉ VEGA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO POR LIC. RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPLADECAM), LIC. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ; Y EL ARQ. JORGE LUIS GONZÁLEZ CURI, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que se busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano. Objetivo 1 controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades, Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre del Programa Nacional para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU"
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. Que el Lic. Ricardo Ocampo Fernández; Secretario de Desarrollo Social y Regional, tiene capacidad jurídica y está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal el 22 de enero de 2015 y acorde con lo previsto en los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16 fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- III. Que para efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, por 55, Colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24, primer párrafo, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Campeche; 10 fracción IV, 11 fracción VIII, y 26 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 1, 2, 7 fracción VIII, y 9 fracción XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, V, VI y VII, 20, 69 fracción XVI, 102 fracciones I inciso G, y IV, y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 7, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, “**LA SEDATU**”, y “**EL ESTADO**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre “**LAS PARTES**”, el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero de 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU www.sedatu.gob.mx, sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo “**Las Reglas de Operación**”.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el **Anexo I** del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de “**LA**

SEDATU", y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de **"LA UPAIS"**.

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el **Anexo I** del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2 y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10 de **"Las Reglas de Operación"**.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que los subsidios federales destinados a **"EL ESTADO"** se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a **"EL ESTADO"** un monto de \$76,398,537.00 (Setenta y seis millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$58,064,363.00 (Cincuenta y ocho millones sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$18,334,174.00 (Dieciocho millones trescientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de **"Las Reglas de Operación"** del Programa Hábitat, en lo sucesivo **"EL Anexo 1"**.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en **"Las Reglas de Operación"**, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre **"LA SEDATU"** y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con las **"Las Reglas de Operación"** y el **"El Anexo 1"** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en **"EL ESTADO"**. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. Los municipios y en su caso **"EL ESTADO"**, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de **"Las Reglas de Operación"**, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en **"Las Reglas de Operación"**, **"El Anexo 1"** y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de **“LA DELEGACIÓN”** en los Municipios.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de **“LA DELEGACIÓN”**, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de **“LA SEDATU”** y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, **“Las Reglas de Operación”**, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de **“LA SEDATU”**, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan **“Las Reglas de Operación”** y **“El Anexo 1”**.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las **“Reglas de Operación”** y en **“El Anexo 1”**.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Anexo 1”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de **“Las Reglas de Operación”**, deberá remitir mensualmente a **“LA DELEGACIÓN”** copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a **“LA DELEGACIÓN”**.

- c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de **“Las Reglas de Operación”** y el artículo 9 de **“El Anexo 1”** del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos

Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el formato H del **"El Anexo 1"** se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

d) Gestionar ante **"LA DELEGACIÓN"** los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a **"LA DELEGACIÓN"** la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de **"Las Reglas de Operación"**.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a **"LA DELEGACIÓN"** los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de **"Las Reglas de Operación"**.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a **"LA DELEGACIÓN"**, a **"EL ESTADO"** y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **"LA DELEGACIÓN"** sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de **"Las Reglas de Operación"**.

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no

comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “**Las Reglas de Operación**” y “**El Anexo 1**”

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. “**LA SEDATU**”, a través de “**LA UPAIS**” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de “**EL ESTADO**” o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “**Las Reglas de Operación**”.

A partir del 30 de abril, “**LA SEDATU**” a través de “**LA UPAIS**” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “**El Anexo 1**”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “**LA DELEGACIÓN**” al municipio y al “**EL ESTADO**” en su caso.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “**LA DELEGACIÓN**” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “**LA SEDATU**” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “**Las Reglas de Operación**”, informando de manera oportuna a “**LA DELEGACIÓN**”.

DÉCIMA SEXTA. Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “**LA SEDATU**” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “**Las Reglas de Operación**” y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “**LA SEDATU**” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que

medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Anexo 1”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o **“EL ESTADO”** en su caso.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en **“Las Reglas de Operación”**, **“El Anexo 1”** y Acuerdos de Coordinación así como de los instrumentos que en su caso los modifique.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a las **“Las Reglas de Operación”**, a **“El Anexo 1”** y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de **“LA SEDATU”** y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que **“EL ESTADO”** participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a **“LA UPAIS”** para su debida valoración y validación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de **“LA SEDATU”** elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a **“LA UPAIS”** de **“LA SEDATU”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales **“LAS PARTES”**, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "**LA SEDATU**", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Juan José Vega García, Delegado de "**LA SEDATU**" en Campeche.

Por Parte de "**EL ESTADO**" el Lic. Ricardo Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Social y Regional y al C. Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez, Coordinador General del Comité de Planeación del Estado de Campeche (COPLADECAM).

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de "**EL ESTADO**", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Campeche.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 8 ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

Por la Sedatu

-Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.- Subsecretario De Desarrollo Urbano Y Vivienda
-Lic. Juan José Vega García.- Delegado Estatal De Campeche

Por el Estado

-Lic. Ricardo Ocampo Fernández.- Secretario De Desarrollo Social Y Regional
-Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez.- Coordinador General Del Comité De Planeación Del Estado (Copladecam)
-Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

Anexo I

"Subsidios Federales Autorizados"

"**LAS PARTES**" acuerdan que "**La SEDESATU**" destinara recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Campeche por la cantidad de \$76,398,537.00 (Setenta y seis millones trescientos noventa y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
04	Campeche	Calkiní	04001	Calkiní	V	
		Campeche	04002	Campeche	V	V
		Ciudad del Carmen	04003	Carmen	V	V
		Champotón	04004	Champotón	V	
		Escárcega	04009	Escárcega	V	

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Especifico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

Leído que fue y debidamente enterada del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Anexo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince

Por la Sedatu

-Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.- Subsecretario De Desarrollo Urbano Y Vivienda
-Lic. Juan José Vega García.- Delegado Estatal De Campeche

Por el Estado

-Lic. Ricardo Ocampo Fernández.- Secretario De Desarrollo Social Y Regional
-Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez.- Coordinador General Del Comité De Planeación Del Estado (Copladecam)
-Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Histórico, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Campeche suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “**LA SEDATU**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRÍGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JUAN JOSÉ VEGA GARCÍA; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR LIC. RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPLADECAM), LIC. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ; Y

EL ARQ. JORGE LUIS GONZÁLEZ CURI, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; Y EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: LIC. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO Y EL LIC. CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que se busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Genero.

Programa Sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades, Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre del Programa Nacional para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5º. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.

- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo **“Las Reglas de Operación”**.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el numeral 11.1, Artículo 24 de **“Las Reglas de Operación”**, **“LA SEDATU”**, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo **“LA UPAIS”**, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo **“LA DELEGACIÓN”**, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. Conforme a lo que señalan **“Las Reglas de Operación”** y el Anexo I del Programa Hábitat en lo sucesivo **“El Anexo 1”**, el Municipio presentó su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de **“LA SEDATU”** firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de **“LA SEDATU”**.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL ESTADO” Y/O “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Declara **“EL MUNICIPIO”**, o en su caso **“EL ESTADO”**, en su carácter de ejecutor, que conforme lo señalan **“Las Reglas de Operación”** y **“El Anexo 1”**, que presento su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana, conforme lo establece el artículo 9 de **“El Anexo 1”**, de las zonas de actuación en términos de los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de **“Las Reglas de Operación”**.
- II **“EL ESTADO”** señala como su domicilio para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de San Francisco de Campeche y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el GEC950401659.
- III. **“EL Municipio”** señala como su domicilio para los efectos del presente Acuerdo el ubicado en Calle 8 sin número Centro Ciudad Amurallada Campeche, Campeche y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MCC811208FQ5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24, primer párrafo, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Campeche; 10 fracción IV, 11 fracción VIII, y 26 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 1, 2, 7 fracción VIII, y 9 fracción XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5 fracción III, 20, 69 fracción XVI, 102 fracciones I inciso G, y IV, y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, 7 y 10 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, **“LA SEDATU”**, **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”**, en lo sucesivo **“LAS PARTES”**, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre **“LAS PARTES”**, los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo **“CENTRO HISTÓRICO”**, y los que, en su caso, sean autorizados por el Comité del Programa, en los términos establecidos por las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes **“El Anexo 1”**, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del **“CENTRO HISTÓRICO”**

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal aplicable, a **“Las Reglas de Operación”**, a **“El Anexo 1”**, y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de este Centro y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como **“CENTRO HISTÓRICO”** y en sus accesos viales autorizados por **“LA SEDATU”** de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por **“LA SEDATU”**, lo anterior en

observancia al numeral 8.4 artículo 19 de “Las Reglas de Operación”.

CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados al “CENTRO HISTÓRICO” que señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, por el Representante del Municipio y por el Representante de “EL ESTADO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en las “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” o el Gobierno del Distrito Federal será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat y, cuando así lo autorice “LA UPAIS”, podrá ser ejecutor “EL ESTADO”.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre la SEDATU y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con las Reglas y el Anexo I y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en “EL ESTADO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “EL MUNICIPIO”

SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” (y en su caso “EL ESTADO”), adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de las “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” (y en su caso “EL ESTADO”) se distribuyan de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, por el Representante de “EL MUNICIPIO” y por el representante de “EL ESTADO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, (y en su caso “EL ESTADO”), se comprometen a aportar oportunamente al Programa los recursos financieros, señalados en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a. Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO” (y en su caso “EL ESTADO”), de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b. Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c. Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y

financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de **“LA SEDATU”** y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de las **“Las Reglas de Operación”**. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

- d. Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las **“Las Reglas de Operación”**, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e. Otorgar a **“EL MUNICIPIO”** (y en su caso **“EL ESTADO”**) acceso al sistema de información de **“LA SEDATU”**, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala las **“Las Reglas de Operación”** y **“El Anexo 1”**.

DÉCIMA. De conformidad con sus respectivas competencias **“EL MUNICIPIO”** (y en su caso **“EL ESTADO”**), como instancia de gobierno, se comprometen a:

- a. Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b. Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las **“Las Reglas de Operación”** y en **“El Anexo 1”**.
- c. En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. **“EL MUNICIPIO”** (y en su caso **“EL ESTADO”**), como ejecutores del Programa Hábitat, se compromete a:

- a. Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“Las Reglas de Operación”**, **“El Anexo 1”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), en su caso, así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b. Observar lo conducente al proceso para recabar la opinión del Grupo Interinstitucional, conforme a la normativa aplicable.
- c. Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de **“Las Reglas de Operación”**, **“EL MUNICIPIO”** y en su caso **“EL ESTADO”** deberá remitir mensualmente a **“LA DELEGACIÓN”** copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a **“LA DELEGACIÓN”**.

- d. Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- e. Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe **“LA SEDATU”**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el numeral 11.6 Artículo 29 último párrafo de **“Las Reglas de Operación”**.
- f. Gestionar ante **“LA DELEGACIÓN”** los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a **“LA DELEGACIÓN”** la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de **“Las Reglas de Operación”**.
- g. Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- h. Presentar a **“LA DELEGACIÓN”** los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de **“Las Reglas de Operación”**.
- i. Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a **“LA DELEGACIÓN”** (y a **“EL ESTADO”** según sea el caso), en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- j. Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- k. Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a **“LA DELEGACIÓN”** sobre el responsable de su uso y resguardo.
- l. Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- m. Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de **“Las Reglas de Operación”**.
- n. En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento y en el numeral 12.4.9 artículo 41 de **“Las Reglas de Operación”**.
- o. Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- p. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan **“Las Reglas de Operación”** y **“El Anexo 1”**.

CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. **“LA SEDATU”**, a través de **“LA UPAIS”** podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por **“EL MUNICIPIO”** (y en su caso **“EL ESTADO”**), después de la fecha límite para presentar

propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

A partir del 30 de abril, “**LA SEDATU**” a través de “**LA UPAIS**” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “**EL MUNICIPIO**”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “**El Anexo 1**”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “**LA DELEGACIÓN**” al “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”).

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” se comprometen a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “**LA DELEGACIÓN**” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”), se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “**LA SEDATU**” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”), se comprometen a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “**Las Reglas de Operación**”, informando de manera oportuna a “**LA DELEGACIÓN**” lo que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”), se compromete(n) a apoyar a “**LA SEDATU**” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “**Las Reglas de Operación**” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “**LA SEDATU**” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”) incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “**Las Reglas de Operación**”, “**El Anexo 1**”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b. Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación.
- c. Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d. Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”).

- e. Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f. Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en las “**Las Reglas de Operación**”, “**El Anexo 1**”, Acuerdo de Coordinación y el instrumento que lo modifique.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b. De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, lo que quedará plasmado en el Acuerdo Modificatorio correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por las partes que intervinieron en el acuerdo que da motivo a la modificación. Sólo en el caso de que la entidad federativa participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria su firma en el documento de mérito.

VIGÉSIMA. Las modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos se informarán por escrito a “**LA UPAIS**” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo II, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “**LA SEDATU**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “**LA SEDATU**” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “**EI MUNICIPIO**”, a “**LA UPAIS**” de “**LA SEDATU**” (y en su caso “**EL ESTADO**”).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “**LAS PARTES**”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de **“LA SEDATU”**, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Juan José Vega García, Delegado de **“LA SEDATU”** en Campeche.

Por Parte de **“EL ESTADO”** el Lic. Ricardo Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Social y Regional y al C. Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez, Coordinador General del Comité de Planeación del Estado de Campeche (COPLADECAM).

Por parte de **“EL MUNICIPIO”** a Lic. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche; y al Lic. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Campeche.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Acuerdo de Coordinación en diez ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

Por la Sedatu

-Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.- Subsecretario De Desarrollo Urbano Y Vivienda
-Lic. Juan José Vega García.- Delegado Estatal De Campeche

Por el Estado

-Lic. Ricardo Ocampo Fernández.- Secretario De Desarrollo Social Y Regional
-Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez.- Coordinador General Del Comité De Planeación Del Estado (Copladecam)
-Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

Por el Municipio

-Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche
-Lic. Carlos Román Moreno Hernández.- Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche

Anexo I

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SEDATU”** destinará al Programa Hábitat, en el Municipio de Campeche, perteneciente al Estado de Campeche subsidios federales por la cantidad de \$7'568,318.00 (Siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centros Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche

Leído que fue y debidamente enterada del alcance y contenido legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Anexo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince

Por la Sedatu

-Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.- Subsecretario De Desarrollo Urbano Y Vivienda
-Lic. Juan José Vega García.- Delegado Estatal De Campeche

Por el Estado

- Lic. Ricardo Ocampo Fernández.- Secretario De Desarrollo Social Y Regional
- Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez.- Coordinador General Del Comité De Planeación Del Estado (Copladecam)
- Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

Por el Municipio

- Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche
- Lic. Carlos Román Moreno Hernández.- Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” (y en su caso “**EL ESTADO**”) aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'243,565.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centros Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por “ EL ESTADO ”	Recursos aportados por “ EL MUNICIPIO ”	Total de recursos
\$0.00	\$3'243,565.00	\$3'243,565.00

Leído que fue y debidamente enterada del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Anexo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince

Por la Sedatu

- Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.- Subsecretario De Desarrollo Urbano Y Vivienda
- Lic. Juan José Vega García.- Delegado Estatal De Campeche

Por el Estado

- Lic. Ricardo Ocampo Fernández.- Secretario De Desarrollo Social Y Regional
- Lic. Lorenzo Alberto Can Sánchez.- Coordinador General Del Comité De Planeación Del Estado (Copladecam)
- Arq. Jorge Luis González Curi.- El Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

Por el Municipio

- Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche
 - Lic. Carlos Román Moreno Hernández.- Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche
-

SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 2206/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 25 de enero de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2016, aprobó de conformidad con los artículos, 82 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 101 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, los siguientes nombramientos con vigencia a partir del 28 de enero de 2016:

NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
ISIDRO ANTONIO CANCHE TUN	JUEZ	AQUILES SERDAN, CHAMPOTÓN
MANUEL RAMÓN PACHECO GARMA	JUEZ	SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN
EDILBERTO EUAN NAH	JUEZ	SIHOCHAC, CHAMPOTÓN
FERNANDO MAY COH	JUEZ	UKUM, HOPELCHÉN
GONZALO TUN GÓNZALEZ	JUEZ	CHUNCHINTOK, HOPELCHÉN
ANA ALICIA TORRRES GOMEZ	JUEZ	CENTENARIO, CALAKMUL
ERIK GUADALUPE CANCHE TUZ	SECRETARIO	AQUILES SERDAN, CHAMPOTÓN
MARTIN GILBERTO HUCHIN DZIB	SECRETARIO	SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN
SERGIO MARTIN PANTI CAL	SECRETARIO	DZIBALCHEN, HOPELCHÉN
ÁNGEL GABRIEL UICAB CHAN	SECRETARIO	EMILIANO ZAPATA, TENABO
MARIA LUCIA HUCHIN UITZ	SECRETARIO	CHUNCHINTOK, HOPELCHÉN
JOSE LEONARDO TUCUCH HUCHIN	JUEZ	SAN ANTONIO CAYAL, CAMPECHE
LUIS CARLOS SÁNCHEZ CASTRO	JUEZ	TENABO
ALFONSO UICAB CHI	JUEZ	SANTA CRUZ EXHACIENDA, CALKINÍ
ADELITA ALCOCER VARGAZ	SECRETARIO	SAN ANTONIO CAYAL, CAMPECHE
JOSE MARCIAL COLLI CHI	SECRETARIO	TENABO
ERNESTO RAMOS CAHUICH	SECRETARIO	CHAMPOTÓN

NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
EMA EDITH PECH CAN	JUEZ SUPLENTE	SANTA CRUZ EXHACIENDA, CALKINÍ
CECILIA EUAN CHI	SECRETARIO SUPLENTE	SIHOCHAC, CHAMPOTÓN

JOSÉ DEL CARMEN HAAS HUCHÍN	SECRETARIO SUPLENTE	NUNKINI, CALKINÍ
JORGE ALBERTO MORENO XIU	JUEZ SUPLENTE	HECELCHAKAN
JORGE LUIS WICAB NAAL	SECRETARIO SUPLENTE	SANTA CRUZ EXHACIENDA, CALKINÍ
PABLO CHAN UICAB	JUEZ SUPLENTE	EMILIANO ZAPATA, TENABO
ENRIQUE JUAREZ MENDOZA	SECRETARIO SUPLENTE	CENTENARIO, CALAKMUL
LANDY VANNESA GONZALEZ CEN	SECRETARIO SUPLENTE	HECELCHAKAN
ALFONSO MAY CASTILLO	JUEZ SUPLENTE	CHUNCHINTOK, HOPELCHÉN

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13,617

C. JUAN LOPEZ MENDEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **54/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **HORTENCIA CRUZ SANTES** EN CONTRA DE **JUAN LOPEZ MENDEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, anexando CD, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, **SE PROVEE: 1)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles el disco Compacto, que

contiene el archivo electrónico del presente proveído, para que en sus términos, realice las publicaciones ordenadas del auto de fecha quince de diciembre del año en quince, que a la letra dice “...**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ACUERDO:** Téngase por presentado a Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, con su escrito de cuenta, , **SE PROVEE:- 1).- como lo solicita el ocurrente y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. 2).- Asimismo, se le hace saber al actor que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque en el caso concreto existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del demandado y esto solo puede lograrse respetando la garantía de audiencia a que tiene todo gobernado. 3). Consecuentemente, dese vista de los presentes autos al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la petición de divorcio solicitada por su cónyuge; asimismo para que señale si durante su matrimonio adquirieron bienes en muebles o inmuebles en común; y también proponga lo corresponda con relación a la custodia, convivencias y pensión alimenticia de sus menores hijos, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del**

demandada las copias simples de demanda y debidamente cotejadas. 4) Asimismo **requiérase** al demandado JOSÉ JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en el mismo término **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 96 y 97 ibidem. 5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del **artículo 3** de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el **artículo 11** de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, **DARWIN DANIEL y ERWIN ELIAS de apellidos LOPEZ CRUZ** en aquellas diligencias que proceda, será mencionados con las iniciales: D.D.L.C y E.E.L.C., respectivamente. 6) Dese la correspondiente intervención a la **Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal.-7).-** Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges HORTENCIA CRUZ SANTES y JUAN LÓPEZ MÉNDEZ;. **II.-** Los menores D.D.L.C y E.E.L.C quedan bajo la guarda y custodia de su madre HORTENCIA CRUZ SANTES, y bajo la patria potestad de ambos padres. No se decreta guarda y custodia a favor de LEYDI ROBERTA, JUAN ALBERTO y ANA PATRICIA de apellidos LÓPEZ CRUZ, hijos de las partes de asunto, toda vez que observa de su actas de nacimientos que son mayores de edad.; **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de las menores M.D.L.C y E.E.L.C., representadas por BLANCA LIDIA CAHUICH UCAN, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO) de dichas percepciones. 8) Asimismo y a reserva de de ordenar la **notificación ordenada al demandado en el punto tres de este auto**, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a HORTENCIA CRUZ SANTES, para que en el término de tres días, se sirva anexar un disco compacto (CD) en formato editable, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesario**

para emplazar a juicio a JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince. 9).- Por último, y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse o reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

2).- De igual manera, se percibe al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto tres del auto de fecha quince de diciembre, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, determinándose la guarda y custodia y pensión alimenticia de los menores M.D.L.C y E.E.L.C. en base a las constancias existente en autos.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE N°. 360/14-2015/3F-I.

C. NARCISO KALAN LOPEZ.

JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LOS CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CU Y OBDULIA CHAN PECH EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA RODRÍGUEZ CHAN Y NARCISO KALAN LÓPEZ, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. NARCISO KALAN LÓPEZ, en términos del artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el presente asunto, visto de autos que se encuentra anexo el disco compacto, tomando razón de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

En consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena notificar al C. NARCISO KALAN LÓPEZ, el auto de fecha ocho de abril del dos mil quince, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE...”

“...**VISTO:** Téngase por recibido el oficio número Ref: 049 001/400100/409/2015 de fecha treinta de marzo del dos mil quince, remitido por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

“...en consecuencia; **SE PROVEE:**

“...b).- Como lo solicita el ocursoante en su memorial de referencia y dado que se encontró registro del domicilio de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE** el presente Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de Menores, promovido por los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU y OBDULIA CHAN PECH, en contra de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”...con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, en el domicilio arriba señalado, haciéndole saber que cuenta con el término de **cuatro días**, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere...”

“...Por otra parte y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores y de los artículos 300 y 301 del Código Civil vigente en el Estado, cítese a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, OBDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, así como al Agente del Ministerio Público y al Representante Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado el día **diecinueve de agosto de dos mil quince a las once horas** con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los menor y estar así en aptitud de poder decretar las medidas provisionales...”

“...Se ordena la práctica de estudios psicológicos, socioeconómicos y toxicológicos los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, OBDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, motivo por cual **gírese atento oficio** a la Licenciada YLEANA GUADALUPE GÓMEZ BARRERA, Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF

Estatal...”

“...De igual manera **gírese atento oficio** a la Procuraduría General de la República en el Estado de San Francisco de Campeche, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este juzgado, procedan a realizar estudios toxicológicos a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, OBDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

Dichas publicaciones se realizarán por medio del periódico Oficial del Estado por **TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.**

2).- Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

3).- Habida cuenta de lo anterior, se previene al **LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7273

EXPEDIENTE No 461/14-2015/1C-I

ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y EL LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Adriano Carpizo Hernández, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de Adriano Carpizo Hernández, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado a los licenciados **Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero**, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, pasada ante la fe del notario público, licenciado Alfredo Caso Velázquez titular de la notaría pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México.

2) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** a los ciudadanos **ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS**, mismos que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE QUINCE, MANZANA TRECE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MOCH-COHUO I, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ENTRE LA CALLE SESENTA Y CINCO Y CALLE CATORCE, CÓDIGO POSTAL 24443.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala

en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconoce al licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa y licenciado Carlos Ruben Dzib Roblero, como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acreditan su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el local número cuatro de la plaza balance sobre avenida tormenta entre avenida casa de justicia y calle las flores del INFONAVIT las flores de esta ciudad capital, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Gabriel David Chan Quiab, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor, nombrándolo como representante común.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta.**

5).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el sistema CONEX respectivo y márquese con el número **461/14-2015/1° C-I.**

6).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar a los ciudadanos **ADRIANO CARPIZO HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SOLÍS**, mismos que tiene su domicilio ubicado en EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA CALLE QUINCE, MANZANA TRECE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MOCH-COHUO I, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ENTRE LA CALLE SESENTA Y CINCO Y CALLE CATORCE, CÓDIGO POSTAL 24443, haciéndole la entrega de las copias

simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

8).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se anexe recibo de pago correspondiente. En el mismo sentido expídase las copias simples a las que hace alusión el ocurrente, autorizando para recibirlas a las personas señaladas en su libelo de cuenta. Asimismo se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de julio del dos mil trece, pasada ante la fe del notario público, licenciado Alfredo Caso Velázquez titular de la notaria pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México.

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE**

MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE ENERO DE 2016.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/05, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ y del que aparece como probable responsable NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha aún no ha sido notificado el denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictada por esta Autoridad y observándose de los mismos que se encuentra reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y tomando en consideración lo hecho constar por el Licenciado ALFONSO CENTENO CRUZ, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Juicios Orales en Materia de Alimentos del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el sentido que no fue posible notificar al citado denunciante y para efecto de no cometer en perjuicio de la parte ofendida una violación a algún derecho de la que es titular entre los que se encuentra el derecho a la reparación de daño y en caso de advertirse tal violación, el recurso debe ser útil para restituir aquella el goce de su derecho y repararlo, es ante tales consideraciones por

la que la suscrita Juzgadora procede comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para efectos de notificar al referido denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictado por esta Autoridad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. seguidamente, procedo transcribir los puntos resolutive mismos que a la letra dice: PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ en contra de NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 184 fracción II, en relación con el 188 primera parte, 189 segunda parte, 194 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.- SEGUNDO:- No se encuentra plenamente acreditado el delito de COHECHO EQUIPARADO denunciado por ARTURO PANTI CANUL, Primer oficial de la Policía de Seguridad Pública Municipal, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 294 párrafo segundo, y cuarto en relación al 29 fracción III, del Código Penal del Estado.- TERCERO:- Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por JOSE MARTINEZ GUTIERREZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- CUARTO.- NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de ROMO EN LUGAR CERRADO denunciado por el C. JOSE MARTINEZ GUTIERREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- QUINTO:- Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal DE UNA PENALIDAD DE 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$61.38 HACIENDO UN TOTAL DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), MAS UN AÑO DE PRISION POR LA AGRAVANTE DE LUGAR CERRADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.). Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado en vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA SANCION, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de

la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculcado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho al beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$3,000.000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión. Y de acogerse a dicho beneficio, hágasele saber al sentenciado que primeramente deberá de pagar la reparación del daño si fuera condenado a ello. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.-

SEXTO:- La Representación Social se abstiene de solicitar la reparación de daño alguno, toda vez que la camioneta que fuera sustraída por el hoy acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, fue recuperada y devuelta a su legítimo propietario. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- OCTAVO:- Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción IV Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, SE LE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.- NOVENO:- Gírese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- DECIMO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de sus datos personales en término de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.- DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS,

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Octubre del 2014.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PO EDICTOS.

Folio número:

CIUDADANO: ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **52/14-2015/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **AMENAZAS**, denunciado por el **CIUDADANO ANA ISABEL LEON CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA**, del cual aparece como probables responsables las Ciudadanas **MARIA FIEL CHULIN Y/O MARIA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN**, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y 2.- El oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Projectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el "ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

“...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos...”

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche...”

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

SE PROVEE:

1. Este Juzgado se avoca al conocimiento de la causa penal, siendo el titular el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, de conformidad con el artículo 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

2. En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de la ciudadana ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante), en consecuencia; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar a la ciudadana ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante), **el proveído de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince**, que en su parte conducente, dice:

“...**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3632/18-11-15, remitido por el C. Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontró domicilio de la C. ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA. **En consecuencia, SE PROVEE:** **1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 60, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **2)** Observándose que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en autos, por tal motivo **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el **periódico oficial del estado**, para notificar a la C. ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante) la Negativa de Orden de Comparecencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, que en su parte conducente: textualmente dice:

“...**PRIMERO:** Se NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA a favor de MARÍA FIEL CHULIN Y/O MARÍA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN, al no acreditarse el cuerpo del delito de Amenazas, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 171 y 129 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por ANA ISABEL LEÓN CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA.

SEGUNDO: Túrnense los autos al actuario de la adscripción para que se sirva notificar a la víctima u ofendido por los conductos legales a que haya lugar, en virtud de la NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA a favor de MARÍA FIEL CHULIN Y/O MARÍA DEL CARMEN FIELDS CHULIN Y PATRICIA REYES CHULIN, al no acreditarse el cuerpo del delito de Amenazas, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 171 y 129 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por ANA ISABEL LEÓN CANTUN Y ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma establecida en la ley.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

De conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado de Campeche.

3. Así mismo, **se ordena la notificación** del presente proveído a la ciudadana ALEJANDRA GUADALUPE ACOSTA SOSA (querellante) **por medio**

de cedula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, para conocimiento y efectos legales correspondiente, de conformidad con el artículo 92, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DEL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Enero del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EXPEDIENTE: 250/14-2015/1-I-III.-

C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO A LA JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE EL C. JONÁS SOLER DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE LA C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan actualmente los presentes autos, se tiene por presentada al **Licenciado José Magaña Segura**, en su calidad de asesor técnico de la parte actora, con su instancia de cuenta, mediante el cual manifiesta que tomando en cuenta que la presente demanda se estableció por domicilio ignorado y observando en autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio, solicita que la notificación sea de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de

este órgano jurisdiccional, al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, a efecto de que obre conforme a derecho, ello de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada Mercedes Pech Osorio viuda de Rivas, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por la promovente, a cargo de los ciudadanos Miguel ángel Félix Acosta y Oswaldo Olán Palma, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que el Departamento de Catastro Municipal de esta localidad proporcionó domicilio de la citada contraparte y se ordenó su emplazamiento no fue posible llevar a cabo el mismo porque dicho predio se encuentra ocupado precisamente por el hoy demandante; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

3).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria

y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Casa de Justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5).- Finalmente, en cumplimiento a las disposiciones que establece la nueva Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, entréguese al Licenciado José Magaña Segura el edicto correspondiente en versión impresa así como en archivo electrónico, con el tipo de letra arial, número 10 interlineado sencillo y sin sangrías, por ello, se le hace saber al multicitado profesionista que al momento en que se le haga la entrega impresa, deberá presentar un dispositivo de almacenamiento de datos (memoria USB) para que el documento le sea guardado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ACTUARIO EN FUNCIONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 182/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTES, FELIPE SELEM SASIA Y JOSE RAMÓN CANTO BALAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS BERNABE VIEYRA RESENDIS SOCIALMENTE CONOCIDA COMO BERNABE VIEYRA RESENDIS Y MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CARVAJAL; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 8, DE LA MANZANA 4 DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE MELCHOR OCAMPO, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$238,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 158,666.66.**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **29** de **Marzo** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

P R I M E R E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 261/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Licenciada Laura Luna García, apoderada general para pleitos y cobranzas de “Banco Santander (México)” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del C. José Arturo Filadelfo Gómez

Juárez

“Predio ubicado en el andador del Mar del Norte, número 107, lote 2, manzana VI, del fraccionamiento Puesta del Sol, en Ciudad del Carmen, Campeche, que por el Norte mide 15.00 (quince metros) y colinda con propiedad particular; por el Sur mide 15.00 (quince metros) y colinda con lote número 3 (tres); por el Oriente mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con Andador del Mar del Norte y por el Poniente mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con lote número 1 (uno). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de la C. Elena Margarita Farrera Redondo inscrito a fojas 203-204, número 23145, inscripción tercera, tomo 84-LL, libro primero”.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$222,340.00 (Son: Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y como postura legal \$148,226.66 M.N. (Son: Ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **17 de marzo de 2016, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2016.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA.

PRIMER EDICTO.

Se convocan postores para el remate del siguiente bien inmueble en el presente Juicio Sumario de Alimentos y Aseguramiento de los mismos, marcado con el número 80/09-2010/1AF-I, promovido por la C. Guadalupe Sandoval Plascencia, a su favor y en representación de su menor hija, en contra del C. Efraín Loredo Ibarra.

Predio marcado con el número 213, de la calle 53 A, X 40 y 42 del fraccionamiento Francisco de Montejo de Mérida Yucatán, que mide ocho metros con cincuenta y ocho centímetros de frente, con veinte metros con dieciocho centímetros de fondo, superficie de ciento setenta y tres metros con catorce centímetros cuadrados y colinda: al

norte con el lote 212 de la calle 50 y tres y al sur con la calle 53 letra A, al este con el lote doscientos once de la calle cincuenta y tres letra A, al oeste con el lote 215 de la calle 53 letra A. Dicho predio se encuentra inscrito a favor Efraín Loredo Ibarra, registrado en inscripción número 20178, con resguardo en folio 22, partida 6 del tomo 117 L, Volumen Segundo del Libro Primero de urbanas finca: 486288.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$433,000.00 (Son: Cuatrocientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$288,666.66 (Son: Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas (11:00 hrs.).**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de enero de 2016.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCAA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 849/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FABRICIO COBA JIMÉNEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. MARÍA DE LA CRUZ BENÍTEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en en Calle Andrómeda, número 04, manzana 04, lote 02, entre calle Marte y Calle Júpiter, Colonia Tierra y Libertad, en esta Ciudad, C.P. 24158 propiedad de la C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ **CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de**

la zona, urbana habitacional, **densidad de construcción: 85%**, **tipo de construcción dominante:** casa habitación; **servicios municipales:** electricidad, agua potable, alumbrado público, servicios urbanos municipales. **Descripción General del Predio: Uso:** casa habitación; **Calidad de la construcción:** bueno; **número de pisos:** una planta; **edad aproximada:** 7 años; **calidad del proyecto:** aceptable; **vida probable:** 25 años; **unidades rentables:** una; **tipos apreciados:** terreno no inundable, no posee fracciones de barda propia; la edificación se encuentra en proceso de desmantelamiento; escalera de concreto en obra negra. **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción:** la edificación consta de sala, comedor, cocina, dos recamaras, dos baños, cochera, cubo de luz y porche. Losa de cimentación de concreto reforzado con acero; muros de block hueco 15x20x40 juntado con mortero, a una altura promedio de 2.90 metros; dadas, castillos y cadena de concreto reforzado con acero; Techumbre de losa de concreto monolítica reforzada con acero; aplanados en muros; pisos de concreto y vitropiso, baños completos; instalación eléctrica oculta con acometida de 110v; instalación hidráulica incompleta con acometida del Smapac; instalación sanitaria conectada a una fosa séptica; ventaneria de aluminio y cristal filtrasol; no se consideran las puertas (desmanteladas); pintura en un estado de conservación del 80%, herrería de acero en puertas de acceso y ventana, portones metálicos de acceso, puertas de comunicación interior de madera tipo tambor. **Con las siguientes medidas y colindancias:** Por su frente (SO) 7.50M; Calle Andrómeda, fondo (NE) 8.00M; LOTE 05 Y LOTE 06, lado derecho saliendo (NO) 15.15M; lote 03, lado izquierdo saliendo (SE) 14.90M; lote 01 Superficie; 116.40M2.--

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$703,515.00 (son: SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTIOCHO** DE **MARZO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- **ÍNDICE DE SATURACIÓN: 90 %.- POBLACIÓN:** NORMAL.- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DE SUELO:** HABITACIONAL.- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.- **SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.- **TERRENO: TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN;** ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO.- **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMADO.- **NUMERO DE NIVELES:** 1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.- **CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: CIMIENTO: DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$416,700.00 (Son: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **NUEVE HORAS** DEL DÍA **CINCO** DE **FEBRERO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A **05** DE ENERO DE 2016.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCA GONZALEZ HERNANDEZ, quien fuera originaria de Becal, Calkini Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Noviembre del 2015.- **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil.- Ligia Aide Gongora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROMAN NEFTALI BAUTISTA GOMEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIXMUCUY CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN NEFTALI BAUTISTA GOMEZ. QUIEN FUERA ORIGINARIO DE TIXMUCUY CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL, UBICADO EN CASA DE JUSTICIA, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUAN ANTONIO BAUTISTA PEREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AIDA CABRERA LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Septiembre del 2015.- **Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **AIDA CABRERA LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de Septiembre del 2015.- **CIUDADANA CONCEPCIÓN PUCH CABRERA, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR MANUEL AKE CAAMAL (qepd) que fue vecino de Bacabchén, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 2 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN , SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ROSALINO AKE CAN (qepd) que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 26 de octubre de 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **DARIO DE JESUS COBA GALA** Y/O **DARIO DEL JESUS COBA GALA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS,

TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **JOSE JESUS FRANCO RIOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE ENERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTITRES de DICIEMBRE DE 2015, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. JOSE DEL CARMEN OCAÑA RIZOS, denunciado por el señor ERICK ABRAHAM OCAÑA ROSADO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.